



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**RAD: 08-638-40-89-002-2020-00375-00 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA
CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION 24 DE JULIO DE 2021**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de la referencia presentado por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario al cobro judicial, en contra de la señora CARMEN CECILIA CERVANTES VILORIA, con el informe de que el doctor **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, actuando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GAARANTÍAS – FNG, presento escrito por medio del cual solicita reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG, como subrogatario legal, teniendo en cuenta que esta entidad pagó al intermediario financiero BANCOLOMBIA S.A., la suma de \$ 17.461.053,00, para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 1200084422, objeto de recaudo en el proceso ejecutivo.

Se deja constancia que el apoderado del FNG aportó los siguientes documentos que hacen parte integral de su solicitud: Poder otorgado por la doctora Diana Constanza Calderón Pinto, Representa legal para asuntos judiciales del FNG, al doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO; Memorial de subrogación de BANCOLOMBIA S.A. al FNG; Certificado de existencia y representación legal de las entidad demandantes: BANCOLOMBIA S.A, y FONDO NACIONAL DE GARANTIA.

Sabanalarga, octubre 21 de 2021.

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga – Atlántico, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR.

Lo que en derecho corresponda con relación a la subrogación efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a BANCOLOMBIA, aplicado a la deuda que la demandada, señora CARMEN CECILIA CERVANTES VILORIA, tiene con BANCOLOMBIA, dentro del presente proceso ejecutivo.

HECHOS

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial demandó ejecutivamente a la señora, CARMEN CECILIA CERVANTES VILORIA.

El 15 de enero de 2021, este despacho judicial, libró mandamiento de pago a favor de: BANCOLOMBIA S.A. y en contra del demandado: señora, CARMEN CECILIA CERVANTES VILORIA.

Mediante auto de fecha 24 de julio de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la señora, CARMEN CECILIA CERVANTES VILORIA, ordenó la liquidación del crédito, y se ordenó condenar en costas al ejecutado.

Con auto de fecha 12 de octubre de 2021, este juzgado aprobó liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

El día 12 de octubre de 2021, el doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, actuando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG, presento escrito por medio del cual solicita reconocer a ésta entidad, como subrogatario legal, teniendo en cuenta que esta entidad pagó al intermediario financiero BANCOLOMBIA S.A., la suma de \$ 17.461.053,00, para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 1200084422.

Procede entonces el despacho a decidir sobre la petición de reconocimiento de subrogación, solicitada por el subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG.

CONSIDERACIONES:

El artículo 1666 del Código civil establece que la subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga; el artículo 1670 del C. C, señala que La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas* e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

El artículo 1668 del Código Civil, señala: Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1o.) Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.

2o.) Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.

3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

4o.) Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.

5o.) Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

6o.) Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Con fundamento en lo anterior, este despacho procederá a reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS-FNG, como subrogatario legal, dentro del presente proceso, seguido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora, CARMEN CECILIA CERVANTES VILORIA.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase por subrogado al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de \$ 17.461.053,00 (diecisiete millones cuatrocientos sesenta y un mil cincuenta y tres pesos m/l.) de la obligación que la demandada: CARMEN CECILIA CERVANTES VILORIA, adeuda al demandante: BANCOLOMBIA S.A. en el presente proceso ejecutivo, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. Reconózcasele personería jurídica al doctor: JUAN PABLO DIAZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.224, de Bogotá y T.P. No. 181753 del C.S. de la J, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, de la parte subrogada por el demandante: BANCOLOMBIA S.A., en el presente proceso ejecutivo, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Téngase como abono a la obligación que el demandado tiene con BANCOLOMBIA S.A., la suma de \$ 17.461.053,00 (diecisiete millones cuatrocientos sesenta y un mil cincuenta y tres pesos m/l.), suma que fue reconocida al FONDO NACIONAL DE GRANTÍAS, como subrogatario legal dentro de este proceso ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

SIGCMA

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f33a8b1ec949f963898cc133b5385ca526db3974572a7f905c545635febcd89**

Documento generado en 21/10/2021 05:12:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

